



RESOLUCIÓN EXENTA N°:645/2016

AUTORIZA AL REGIMIENTO N°19 COLCHAGUA, PARA CAZAR Y CAPTURAR PALOMAS CON FINES DE CONTROL EN SU UNIDAD REGIMENTARIA.

Rancagua, 09/ 06/ 2016

VISTOS:

Lo establecido en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de 1996; el Decreto Supremo N° 5 de fecha 09 de enero de 1998 del Ministerio de Agricultura que fija el reglamento de la Ley de Caza; en la Ley N° 18.755 de 1989, modificada por la ley N° 19.283 de 1994, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; en la Resolución Exenta N° 2.433 de fecha 27 de abril de 2012 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones, que delega facultades; la Resolución N° 349 AFECTA de fecha 14 de octubre 2015, y

CONSIDERANDO:

1. La solicitud de fecha 20 de mayo de 2016 de **Don Andres Nogueira Espinoza, Teniente Coronel, Comandante del Regimiento N°19 Colchagua, RUT: 61.101.006-0**, documento en el cual requiere la autorización para cazar y capturar Palomas (*Columbia livia*), con el fin de controlar el posible daño que esta especie pueda originar en el interior de su unidad Regimentaria.
2. Que la normativa actualmente vigente permite la caza y captura de Palomas (*Columbia livia*), declarándolas como animales dañinos, y la misma normativa faculta al Servicio Agrícola y Ganadero, para regular dicha actividad.

RESUELVO:

1. AUTORIZÁSE al **Regimiento N°19 Colchagua, RUT: 61.101.006-0**, con domicilio para estos efectos en Manuel Rodríguez N° 1232, Comuna de San Fernando, Región de O'Higgins, para capturar y/o cazar ejemplares de Paloma (*Columbia livia*), con fines de control, dentro de su unidad regimentaria, de acuerdo a las disposiciones de la presente Resolución.
2. Que los sistemas a utilizar para el control referido, no deberán incluir en ningún caso, el uso de productos de carácter tóxico y psicotrópico y que puedan causar sufrimiento innecesario a los ejemplares involucrados. Además se debe asumir que cualquier daño que se ocasione como resultado de la utilización de dichos métodos, en cualquiera etapa del proceso, será de responsabilidad exclusiva de la Institución.
3. Que la vigencia de esta autorización será de veinticuatro (24) meses a contar de la fecha de emisión de la presente Resolución, la que será válida solamente en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
4. Que le corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia, de tal modo que si se comprobare incumplimiento de la misma, como así también de lo dispuesto en la presente Resolución, será sancionado de acuerdo a lo establecido en la citada normativa, sin perjuicio que la presente autorización pueda ser derogada.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**JUAN RODRIGO SOTOMAYOR CABRERA
DIRECTOR REGIONAL REGIÓN DE O'HIGGINS
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

PSO/DRA

Distribución:

- Luis Claudio Marcelo Rodríguez Fuentes - Jefe de Oficina Sectorial San Fernando - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Hugo Alberto Solis Jara - Agrónomo Sectorial Oficina Sectorial San Fernando - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección
url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/793814454967404402B95B4F83656D9F259060A9>